

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YAMILED GARCIA ESCOBAR y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, se tiene que de la parte demandante se recibió memorial solicitando la terminación del proceso, dado que la demandada canceló la cuota en mora.

Situación que estudiada por el Despacho y dado a lo parco del escrito, interpreta que lo acontecido ha sido una transacción entre las partes donde llegaron a un acuerdo para el pago de la obligación, estimándose que como la deudora cumplió con el pago de la obligación, tal como lo pactaron, por lo tanto lo a seguir es proceder a dar por terminado el proceso por haberse presentado una de las formas de terminación anormal del proceso, consagradas en el artículo 312 del Código General del Proceso, el cual señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, y será aceptada por el Juez cuando se realice con el cumplimiento de las disposiciones que la regulan, lo cual acontece en el presente asunto, pues las partes extrapocesimalmente transaron y conciliaron la totalidad de las pretensiones de la demanda y que pone fin a su controversia, actuación que es acorde con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y la ley 640 del 2001, y artículo 372 del Ibídem; igualmente se presenta una de las formas de terminación del proceso ejecutivo que es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte ejecutada ha cancelado lo adeudado, y por la parte actora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el 461 del Ibídem, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso, igualmente la entrega a la parte demandante del título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de quedar vigente el gravamen hipotecario como garante de la obligación por el saldo insoluto del crédito, desglose a costa de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YAMILED GARCIA ESCOBAR y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, al haberse presentado la transacción de la Litis con el consecuente pago total de los valores adeudados, tal como las partes lo han pactado, por lo analizado.

SEGUNDO: Ordenar, a costa de la parte actora, el desglose y hacer entrega a la parte demandante de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario y el título valor que sirvió como base de la ejecución para ser entregado a la parte demandante, con la respectiva anotación de quedar vigente como garante del saldo insoluto de la obligación

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: En firme esta decisión pase el proceso al archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez